



Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 199-2014-CVH-GG

Huampaní, 16 de diciembre de 2014

VISTO

El Informe N° 004-2014-CVH-CVH-CE, de fecha 09 de diciembre de 2014, suscrito por el Comité Especial, asimismo, el Informe N° 203-21014-CVH-GG-OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 36-95-ED, el Centro Vacacional Huampani es una Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos,

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, y modificado a través de la Ley N° 29873, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 56° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el ordenamiento jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzada, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos;

Que, en el Proceso de Selección por Licitación Pública N° 004-2014-CVH-CE - Primera Convocatoria, "Adquisición de Abarrotes, Leche Evaporada, fideos spaguettis, filete de caballa para el CVH", cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 405,806.40 no se han considerado en el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado la Utilización de dos fuentes, que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Art. 12° indica "Para realizar el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse como mínimo, dos (2) fuentes....", hecho que no se evidencia en el documento adjunto al expediente de contratación.



Que, Con fecha 17 de octubre del 2014 mediante Resolución de Gerencia General N° 165-2014-CVH-GG, se aprueba el Expediente de Contratación del proceso "Adquisición de Abarrotes, Leche Evaporada, fideos spaguettis, filete de caballa para el CVH", cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 405,806.40.

Se ha informado a través del documento signado en vistos, que al aprobarse el Expediente de Contratación sin estar acorde a la Normativa de Contrataciones, es decir sin estar incluido en Plan Anual de Contrataciones y sin contar con dos fuentes para la determinación del valor referencial, omisión que constituye causal de nulidad insalvable por ser lo indicado en la Norma de Contrataciones; y con la finalidad de evitar nulidades posteriores solicitan se declare la nulidad de oficio, retro trayendo el proceso hasta la etapa de Elaboración del Expediente de contratación;

Que, al no haberse efectuado el procedimiento administrativo correspondiente, se ha transgredido el art. 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitida mediante Decreto Legislativo N°1017 y su modificatoria de acuerdo al Ley N° 29873, incurriendo con esta omisión en la causal insubsanable de nulidad, por lo que resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efecto de declarar la nulidad de oficio de la por Licitación Pública N° 004-2014-CVH-CE - Primera Convocatoria, "Adquisición de Abarrotes, Leche Evaporada, fideos spaguettis, filete de caballa para el CVH", cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 405,806.40, conforme a lo previsto por el art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su art. 5° que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por tanto su nivel de aprobación correspondiente al Titular de la Entidad;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 202.2 del art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al haberse consultado una sola fuente (cotización) sin sustentar la imposibilidad de emplear otras fuentes en contravención del artículo 12° del RLCE, se ha incurrido en nulidad, por lo que se debe retrotraer el proceso hasta la etapa de Elaboración del Expediente de Contratación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (p) del Art, 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampani, modificada, presentada y aprobada en Sesión de Directorio N° 018-2014 del 25 de septiembre del 2014, que determina las atribuciones de la Gerencia General del CVH de expedir Resoluciones en asuntos relacionados con sus funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Licitación Publica N° 004-2014-CVH-CE en los siguientes:

ITEM I LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR S/ 325,600.00



Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ITEM II	FIDEOS SPAGHETTI X 50 KG	S/ 20,000.00
ITEM III	FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL	S/ 60,200.00

Cuyo valor referencial asciende a la suma de S/.405,806.40 en razón que debió aprobarse el Expediente de Contratación acorde a la Normativa de Contrataciones, hechos precisados en los considerandos.

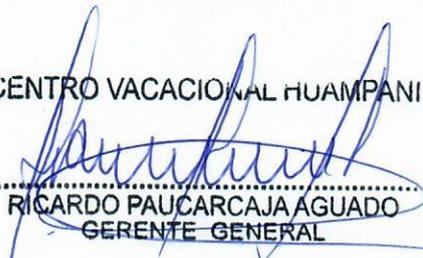
ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el proceso de selección descritos en el artículo anterior hasta la etapa de Elaboración del Expediente de Contratación, conforme a los considerandos precitados.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en la ficha de convocatoria del proceso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Comité Especial el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI


RICARDO PAUCARCAJA AGUADO
GERENTE GENERAL